

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 11 DE FEBRERO DE 1986

NÚM. 34

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 cíceros.

## GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 3

PROPAGANDA AEREA

El Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, comunica a este Gobierno Civil que autoriza los vuelos de propaganda aérea que se pretenden llevar a cabo en territorio de esta provincia por la Compañía AS-TURAVIA, S. A., de Oviedo, con las siguientes observaciones:

**REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS:** Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1848, que no se opongan a los anteriores, utilizando el aeropuerto de León con las aeronaves EC-CZB y EC-DCG.

**SISTEMA DE PUBLICIDAD:** Remolque de cartel, con slogans autorizados por los Organismos competentes.

**PERIODO DE VALIDEZ:** UN AÑO, a partir del día 27 de enero de 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 6 de febrero de 1986.

El Gobernador Civil,

Antonio Hernández Pérez

Excmo. Diputación Provincial de León  
Cooperación Provincial a los Servicios Municipales  
ANUNCIO

Como continuación del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 26, correspondiente al día de hoy, referido al concursillo

previo a la adjudicación directa de varias obras de Planes Provinciales, se hace constar que, además de los documentos que en dicho anuncio se indica que habrán de unirse a la proposición, quienes resulten adjudicatarios de las obras deberán presentar, juntamente con la documentación habitual, la siguiente:

Certificación acreditativa de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2 del R. D. 1.462/85, de 3 de julio.

Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales obligatorios.

León, 1 de febrero de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 861

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director P. de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de sanción de Seguridad Social n.º 801/85, incoada contra la Empresa "Agustín García-Miranda Fernández", domiciliada en c/ San Agustín, n.º 2-1.º A, de León, por infracción al art. 16 y 19 de la O. M. de 25-11-66, ha recaído Resolución de fecha 16-12-85, por la que se le anula el acta de referencia, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico Jurídica de la Seguridad Social.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Agustín García-Miranda Fernández" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Benjamín de Andrés Blasco. 784

\*\*

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director P. de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de sanción de Seguridad Social n.º 927/85, incoada contra la Empresa "Miguel Angel Mendoza Iglesias", domiciliada en c/ Laureano Díez Canseco, n.º 38, de León, por infracción a los arts. 67 y 68 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo, ha recaído Resolución de fecha 17-12-1985, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Dto. 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Miguel Angel Mendoza Iglesias" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Benjamín de Andrés Blasco. 784

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Dirección General de Reforma Agraria

Delegación Territorial

LEÓN

Sección de Estructuras Agrarias

### AVISOS

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Luyego Sector-II (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 5.3.80 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 282 de 24.11.80) que la Dirección General de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León ha aprobado las bases definitivas de la zona indicada, con fecha 23 de enero de 1986 y que éstas estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Luyego, durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados podrán examinar en los citados locales son:

—La copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas, y

—Los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (Fincas de la periferia que se incluyen o excluyen superficies que se exceptúan y plano de la zona); a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se haya declarado formalmente; y a la clasificación de tierra y fijación de coeficientes.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para lo que los recurrentes deberán presentar el recurso en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes —Sección de Estructuras Agrarias (República Argentina, 41)— expresando un domicilio dentro del término municipal y en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original, dos copias del mismo.

Si el recurso presentado, hace necesario un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las oficinas indicadas la cantidad que por la Delegación Territorial se estima precisa para sufragar

los gastos de peritación. El Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes acordará la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

León, 4 de febrero de 1986.—El Delegado Territorial (ilegible).

859

Núm. 529.—4.345 ptas.

\*\*

Se pone en conocimiento de los interesados en la contratación parcelaria de la zona de Estébanez de la Calzada-Barrientos de la Vega (León) declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto 12.9.84 (*Boletín Oficial del Estado* número 272 de 13.10.84) que la Dirección General de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, ha aprobado las bases definitivas de la zona indicada, con fecha 24 de enero de 1986 y que éstas estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados podrán examinar en los citados locales son:

—La copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas, y

—Los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (Fincas de la periferia que se incluyen o excluyen superficies que se exceptúan y plano de la zona); a la clasificación de tierra y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se haya declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo que los recurrentes deberán presentar el recurso en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes —Sección de Estructuras Agrarias (República Argentina, 41)— expresando un domicilio dentro del término municipal y en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original, dos copias del mismo.

Si el recurso presentado, hace necesario un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trá-

mite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las oficinas indicadas la cantidad que por la Delegación Territorial se estime precisa para sufragar los gastos de peritación. El Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes acordará la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

León, 4 de febrero de 1986.—El Delegado Territorial (ilegible).

860

Núm. 530.—4.345 ptas.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial

LEÓN

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 5.083 CL. R.I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio social en Madrid, c/ Capitán Haya, n.º 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Sueros de Cepeda, La Veguellina de Cepeda, Castro de Cepeda, Abano, Villameca, Quintana del Castillo y Villarmeriel, todos ellos del término municipal de Quintana del Castillo.

c) Finalidad de la instalación: Construcción de una línea eléctrica aérea de Media Tensión.

d) Características principales: Se trata de la instalación de una línea eléctrica, trifásica, aérea a la tensión de 15/20 kV. que partiendo de la que va de Astorga a Villameca alimentará a un nuevo C. de T. en Castro de Cepeda.

La longitud de la misma será de 4.514 metros.

Los apoyos serán de hormigón y metálicos con crucetas del tipo Nappe-Voute y CBI-2100, respectivamente.

Los aisladores de vidrio templado ESA-1.503 en cadenas de dos y tres elementos. El conductor de al-ac. tipo LA-56 de 54,6 mm<sup>2</sup>. de sección.

Existe un entronque en el ap. 43 con la línea a Villarmeriel y tiene la línea un cruzamiento con la carretera de O.P. sin p.Km. de Veguellina de Cepeda a la general de Astorga a Quintana del Castillo.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 7.404.667 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 27 de enero de 1986.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

820 Núm. 526.—3.905 ptas.

\*\*\*

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA**

Expte. 5.086 CL. R.I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio social en Madrid, c/ Capitán Haya, n.º 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villadangos del Páramo, del término municipal del mismo nombre.

c) Finalidad de la instalación: Construir una línea eléctrica de Media T. y un C. de T. para mejorar el servicio en dicha localidad.

d) Características principales: Se trata del montaje de una línea eléctrica aérea de M.T. 15/20 kV., trifásica y de un C. de T. tipo intemperie.

Partirá la línea del apoyo n.º 7 de la ya existente que va de Villadangos a Cillanueva, concluyendo en el C. de T. n.º 2, que se proyecta en Villadangos del Páramo. Su longitud total será de 502 metros.

El conductor a emplear será de al-ac. tipo LA-30 y los apoyos, en número de cinco, serán de hormigón y 4 metálicos galvanizados. Los aisladores de vidrio templado, fabricación Esperanza, mod. 1.503.

No tiene cruzamientos dignos de reseñar ni derivaciones.

El C. de T. de potencia 160 kVA., será del tipo intemperie.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.746.757 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta

Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 27 de enero de 1986.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

821 Núm. 527.—3.685 ptas.

\*\*\*

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA**

Expte. 5.090 CL. R.I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio social en Madrid, c/ Capitán Haya, n.º 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Entre las localidades de Molinaferrera y Pobladura de la Sierra, término municipal de Lucillo (León).

c) Finalidad de la instalación: Montaje de una línea eléctrica aérea de M.T. a fin de mejorar el suministro y la regularidad del mismo.

d) Características principales: Se trata de la construcción de una línea eléctrica aérea, trifásica, de un solo circuito a la tensión de 15-20 kV., con una longitud de 7.488 metros.

Comenzará en el apoyo de derivación al C. de T. de Molinaferrera, para concluir en el C. de T. de Pobladura de la Sierra.

Se utilizará conductor tipo LA-30, de al-ac., aisladores de fabricación Esperanza, modelo 1.503 y se montarán un total de 80 apoyos de los que 31 serán metálicos galvanizados y el resto de hormigón armado.

Discorre por terrenos comunales y de propiedad privada.

Tiene los siguientes cruzamientos: Con el río Duerna (C.A.C.D.), en los vanos 18-19; 37-38; 57-58 y 66-67.

Con la Ctra. vecinal de Molinaferrera a Pobladura de la Sierra en los vanos 31-32; 37-38; 64-65 y 78-79.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 12.677.642 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Tra-

bajo, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 27 de enero de 1986.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

822 Núm. 528.—3.905 ptas.

\*\*\*

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA**

Expte. 4.538 CL. R.I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio social en Madrid, c/ Capitán Haya, n.º 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Banuncias, del término municipal de Chozas de Abajo (León).

c) Finalidad de la instalación: Construcción de una línea eléctrica de M.T. y de un C. de T. para mejorar el servicio y la regularidad del suministro en la localidad.

d) Características principales: Se trata de la instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica de M.T. a 15/20 kV. de 1.112 m. de longitud y de un C. de T. de 100 kVA.

La línea partirá del apoyo n.º 111 de la que va de Villadangos a Cillanueva y concluirá en el C. de T. n.º 2 de Banuncias.

El conductor a emplear será de al-ac. tipo LA-30 de 31,1 mm<sup>2</sup>. de sección, los aisladores serán del tipo ESA-1.503 y los apoyos, en número de nueve, serán 5 de hormigón y 4 metálicos galvanizados.

El trafo de 100 kVA. será del tipo intemperie y va colocado sobre un pórtico de postes de hormigón del tipo 11/800. La relación de tensiones será de 15/20 kV. 398-230 V. 50 Hz.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.261.044 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del



siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 27 de enero de 1986.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

817 Núm. 524.—3.740 ptas.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio  
Delegación Territorial  
LEÓN

PLAZO ENTREGA SOLICITUDES GRUPO 30  
VIVIENDAS EN CARRIZO DE LA RIBERA

En la reunión de la Ponencia Técnica del Comité Territorial de la Vivienda, celebrada el 30 de enero de 1986, se acordó convocar el plazo para entrega de solicitudes para optar a una de las viviendas del Grupo.

Pueden solicitarla todos los que cumpliendo los requisitos de la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1980, pertenezcan al Ayuntamiento Carrizo de la Ribera.

El plazo acordado es de 2 meses desde la publicación del presente anuncio.

Las características de las viviendas, así como el precio de las mismas, están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tanto la recogida del impreso oficial de solicitud, como la entrega de la misma, una vez cumplimentada, tendrá lugar en las propias oficinas del Ayuntamiento.

León, 5 de febrero de 1986.—El Presidente de la Ponencia, Manuel Alfonso Alvarez, Delegado Territorial.

915

★★

PLAZO ENTREGA SOLICITUDES GRUPO 50  
VIVIENDAS EN MATARROSA DEL SIL

En la reunión de la Ponencia Técnica del Comité Territorial de la Vivienda, celebrada el 30 de enero de 1986, se acordó convocar el plazo para entrega de solicitudes para optar a una de las viviendas del Grupo.

Pueden solicitarla todos los que cumpliendo los requisitos de la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1980, pertenezcan al Ayuntamiento de Matarrosa del Sil.

El plazo acordado es de 2 meses desde la publicación del presente anuncio.

Las características de las viviendas, así como el precio de las mismas, están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tanto la recogida del impreso oficial de solicitud, como la entrega de la misma, una vez cumplimentada, tendrá lugar en las propias oficinas del Ayuntamiento.

León, 5 de febrero de 1986.—El Presidente de la Ponencia, Manuel Alfonso Alvarez, Delegado Territorial.

916

PLAZO ENTREGA SOLICITUDES GRUPO 50  
VIVIENDAS EN TORRE DEL BIERZO

En la reunión de la Ponencia Técnica del Comité Territorial de la Vivienda, celebrada el 30 de enero de 1986, se acordó convocar el plazo para entrega de solicitudes para optar a una de las viviendas del Grupo.

Pueden solicitarla todos los que cumpliendo los requisitos de la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1980, pertenezcan al Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

El plazo acordado es de un mes desde la publicación del presente anuncio.

Las características de las viviendas, así como el precio de las mismas, están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tanto la recogida del impreso oficial de solicitud, como la entrega de la misma, una vez cumplimentada, tendrá lugar en las propias oficinas del Ayuntamiento.

León, 5 de febrero de 1986.—El Presidente de la Ponencia, Manuel Alfonso Alvarez, Delegado Territorial.

917

★★

PLAZO ENTREGA SOLICITUDES GRUPO 52  
VIVIENDAS EN SANTA MARIA DEL PARAMO

En la reunión de la Ponencia Técnica del Comité Territorial de la Vivienda, celebrada el 30 de enero de 1986, se acordó convocar el plazo para entrega de solicitudes para optar a una de las viviendas del Grupo.

Pueden solicitarla todos los que cumpliendo los requisitos de la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1980, pertenezcan al Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

El plazo acordado es de 2 meses desde la publicación del presente anuncio.

Las características de las viviendas, así como el precio de las mismas, están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tanto la recogida del impreso oficial de solicitud, como la entrega de la misma, una vez cumplimentada, tendrá lugar en las propias oficinas del Ayuntamiento.

León, 5 de febrero de 1986.—El Presidente de la Ponencia, Manuel Alfonso Alvarez, Delegado Territorial.

918

★★

PLAZO ENTREGA SOLICITUDES GRUPO 30  
VIVIENDAS EN VILAFRANCA DEL BIERZO

En la reunión de la Ponencia Técnica del Comité Territorial de la Vivienda, celebrada el 30 de enero de 1986, se acordó convocar el plazo para entrega de solicitudes para optar a una de las viviendas del Grupo.

Pueden solicitarla todos los que cumpliendo los requisitos de la Orden Mi-

nisterial de 17 de noviembre de 1980, pertenezcan al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

El plazo acordado es de un mes desde la publicación del presente anuncio.

Las características de las viviendas, así como el precio de las mismas, están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tanto la recogida del impreso oficial de solicitud, como la entrega de la misma, una vez cumplimentada, tendrá lugar en las propias oficinas del Ayuntamiento.

León, 5 de febrero de 1986.—El Presidente de la Ponencia, Manuel Alfonso Alvarez, Delegado Territorial.

919

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

Efectuada la recepción definitiva del suministro y colocación de nichos de restos en el Cementerio Municipal, y de las obras de instalación de un ascensor en el edificio del Hogar de la Tercera Edad, Padre Isla, ejecutados por las Empresas "Marmolería Leonesa, S. L." y "Zardoya Otis, S. A.", respectivamente, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a las expresadas de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a las adjudicatarias, por razón de dichos contratos, puedan presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, a 31 de enero de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

828 Núm. 533.—1.210 ptas.

Ayuntamiento de  
San Emiliano

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Emiliano.

Hace saber: Que por don Miguel Angel Mayo Marcos se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de panadería y despacho de pan, en San Emiliano, sito en San Emiliano.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Emiliano, 30 de enero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

834 Núm. 536.—1.375 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Andrés del Rabanedo*

(Continuación)

**ORDENANZA FISCAL N.º 12**

TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS

Artículo 1.º—I. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.1,c), 6,a) y 15.7 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre, que desarrolla la Ley 41/1975, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la continuidad y ordena la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, mercancías.

2. Son objeto de esta exacción la ocupación de terrenos de uso público y de vías públicas con:

- Mercancías, materiales de construcción y escombros.
- Tierras, arenas, carbones, leñas y materiales similares.
- Cualquier otra materia.
- Los desperfectos de la vía pública producidos por la ocupación.

3. Se fundamenta la exacción en las restricciones del uso de terrenos y vías públicas o en el beneficio particular que produce.

4. Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con las de las licencias urbanísticas de obras y las de ocupación del suelo o subsuelo, en su caso, y se liquidarán y recaudarán, cuando proceda, simultáneamente.

*Obligación de contribuir.*

Artículo 2.º—I. Hecho imponible.—Está constituido por la realización de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el párrafo 2 del art. 1.º y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado por la licencia previa imprescindible o desde que se inicie si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago las personas, naturales o jurídicas, titulares de la licencia, las que realicen la ocupación o por cuenta de quien se realice.

3.—Sustituto.—Serán sustitutos del contribuyente los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles o locales beneficiados, y los contratistas o constructores de obras, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, a tenor de lo dispuesto por el art. 10.2 del Real Decreto 3.250/1976.

*Base del gravamen.*

Artículo 3.º—Se tomarán como base de la presente exacción:

- La superficie ocupada.
- El tiempo de la ocupación.
- Los desperfectos causados por la ocupación, en su caso.

*Tarifas.*

Artículo 4.º—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

I.—Tarifa 1.ª—Ocupación no superior a 12 m2. de terreno o vía:

- Por día o fracción, 535 pts.
- Cualquier ocupación superior a 12 m2. se incrementará la cuota en un 100 % de recargo.

II.—Tarifa 2.ª—Las ocupaciones que produzcan desperfectos o daños en los terrenos o vía pública, tributarán, además, con una tasa adicional que se liquidará con el informe del Sr. Aparejador o Arquitecto Municipal y se aprobará por el órgano competente de la Corporación por el importe del gasto para reparar los desperfectos.

*Cuotas.*

Artículo 5.º—I. Las cuotas exigibles por esta exacción en aplicación de la tarifa o tipo a la base, serán irreducibles y se ingresarán en la Caja municipal al expedirse la licencia y, en todo caso, dentro de los plazos señalados por el Estatuto de Recaudación para liquidaciones individuales.

2. La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir a tenor del art. 2.1 de esta Ordenanza.

*Exenciones.*

Artículo 6.º—Estarán exentos, a tenor de lo prescrito en el art. 9 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre y de conformidad con el art. 10,b) de la Ley General Tributaria y el art. 133.3 de la vigente Constitución, el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la provincia de León y cualquier Entidad municipal, Agrupación o Mancomunidad en que figure el municipio de San Andrés del Rabanedo por los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todas las que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Podrán bonificarse con un 50 % de la tasa la utilización de contenedores adecuados durante el plazo concedido en la licencia; pero si no se retiran al finalizar ésta, no cabe bonificación alguna durante el tiempo siguiente de ocupación.

*Normas de gestión.*

Artículo 7.º—I. Los sujetos pasivos de esta exacción están obligados a presentar en las oficinas del Ayuntamiento los datos exactos antes de iniciar el aprovechamiento y al tiempo de solicitar la autorización correspondiente.

2. En ningún caso se podrá solicitar ni se ocupará más de la mitad de la anchura de la calle siempre que por la otra mitad puedan circular libremente toda clase de vehículos con la debida señalización a cargo del sujeto pasivo u ocupante.

3. Las cuotas exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y, en su caso, se efectuarán

las liquidaciones de oficio cuando se compruebe o denuncie la ocupación sin licencia pertinente o sin atenerse a la licencia.

4. Las tasas de la licencia no podrán ser valoradas y liquidadas más que para un plazo de uno a ocho días a partir de la fecha de expedición de la licencia. En su caso deberá solicitarse y pagarse nueva tasa.

*Infracciones y sanciones.*

Artículo 8.º—Para la determinación y estimación de los actos de ocultación y defraudación, e imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en el capítulo X, título III, libro IV, artículos 757 al 767 de la vigente Ley de Régimen Local o Disposición que le sustituya castigándose la ocultación hasta el cien por cien y la defraudación hasta el doscientos por cien de la cuota.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

*Disposiciones finales.*

Artículo 9.º—Para lo no previsto en el articulado de esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Ley 40/1981 de 28 de octubre y demás Disposiciones que suplan o complementen las normas jurídicas en esta materia.

Artículo 10.º—La presente Ordenanza fiscal deroga y modifica la anterior, empezará a regir el primero de enero de 1986 y seguirá en vigor indefinido hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

San Andrés del Rabanedo a 25 de septiembre de 1985.—El Alcalde, M. González.

*Informe de la Comisión de Hacienda.*—La anterior Ordenanza fiscal ha sido informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, en su reunión del día 25 de septiembre de 1985.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

*Aprobación.*—El acuerdo de modificación de esta exacción fue tomado y esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1985.—El Alcalde, M. González.—El Secretario, Antonio Cubero.

*Exposición al público.*—Fue publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 232 de 11 de octubre de 1985, sin que se presentaran más reclamaciones que la de D.ª Concepción Apesteguía.

San Andrés del Rabanedo a 1 de noviembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero. — V.º B.º: El Alcalde, M. González.

*Aprobación definitiva.*—El acuerdo de aprobación definitiva fue tomado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 9 de diciembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero.

**Publicación.**—El extracto del acuerdo de aprobación definitiva y de la Ordenanza fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 14, correspondiente al día 18 de enero de 1986.—El Secretario, Antonio Cubero. V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL N.º 16

TASA POR OCUPACION DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA CON RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS

*Naturaleza, objeto y fundamento.*

Artículo 1.º—El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, establece las tasas correspondientes a tenor de lo que dispone el art. 15, núm. 11, del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre, y también de acuerdo con lo que dispone la Orden de 31 de mayo de 1977.

*Obligación de contribuir.*

Artículo 2.º—1. La obligación de contribuir nace de la simple instalación de los elementos reseñados que originen una utilización privativa o un aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales.

2. Excepto en los casos en que la imposición tenga por único fundamento la depreciación o el desgaste extraordinarios producidos en los bienes o instalaciones municipales, en todo aprovechamiento especial o utilización privativa que lleve aparejada destrucción o deterioro de aquéllos, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del costo total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y el depósito previo de su importe, como establece el artículo 16 del Real Decreto 3250/1976 de 30 de diciembre.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo. La obligación de indemnizar o de reintegrar, subsistirá aún en los casos de exención de las tasas correspondientes al aprovechamiento especial o utilización privativa.

3. Sujetos pasivos.—Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

*Base del gravamen.*

Artículo 3.º—El importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes o instalaciones de uso público no podrán exceder del valor del aprovechamiento.

Artículo 4.º—Son condiciones precisas para el establecimiento de esta tasa las generales establecidas por el artículo 7.º del Real Decreto 3250/1976, a saber:

a) Que el aprovechamiento produzca restricciones del uso público o especial depreciación de los bienes e instalaciones.

b) Que el aprovechamiento tenga como fin un beneficio particular, aunque no produzca restricciones de uso público ni depreciación especial de estas instalaciones.

Artículo 5.º—Estas tasas devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad y desde que se conceda la obligación privativa o el aprovechamiento especial, pudiendo el Ayuntamiento exigir el depósito previo de las tasas correspondientes.

*Cuotas.*

Artículo 6.º—Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la empresa explotadora viene obligada a concertar con el Ayuntamiento la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio del aprovechamiento.

De acuerdo con lo que determina el apartado 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1977, el valor medio de este aprovechamiento se establece provisionalmente en este Ayuntamiento, en el 1,50 por ciento de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas en el término municipal.

A este fin las indicadas empresas vienen obligadas a declarar.

*Tarifas.*

Artículo 7.º—1. Por cada metro lineal de cable de alta o baja tensión, 1,50 pesetas al año.

2. Por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea su clase y material, y cualquiera que sea su sección, 2 pesetas al año.

3. Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase y destino, 270 pesetas el metro cúbico al año.

4. Cada transformador o distribuidor, 270 pesetas el metro cuadrado.

5. Por cada enrejado, boca de carga o de alimentación, 535 pesetas al año.

6. Por cada surtidor de gasolina o cualquier otro combustible, 3.850 pesetas al año.

7. Por derechos de instalación de estos servicios, 3.850 pesetas.

8. Por cada transformador o estación eléctrica, cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 metros cuadrados o fracción, 5.350 pesetas al año. Por cada metro cuadrado de exceso, 650 pesetas al año.

9. Por cada contenedor con capaci-

dad no superior a 8 metros cúbicos que se sitúe en la vía pública para materiales o escombros de construcciones 535 pesetas al año o fracción de año.

10. Por cada grúa utilizada en la construcción u otros servicios que se sitúe sobre la vía pública o cuyo brazo o pluma vuele sobre la misma en su recorrido, aunque la grúa no esté situada en la vía pública, 650 pesetas al mes.

11. Por cada metro lineal de cable de alta o baja tensión que vuele sobre la vía pública, 15 pesetas al año.

12. Por cada aparato o máquina automática para expedición de cualquier producto, por cada báscula de pesar sita en la vía pública, que no ocupe más de dos metros cuadrados 1.600 pesetas al año o fracción de éste, y 1.600 pesetas más al año por cada metro cuadrado de exceso de ocupación sobre los 2 metros cuadrados.

13. Por tasas de instalación del aparato inicialmente 1.600 pesetas por metro cuadrado al año.

14. Por cada poste o palomilla de cualquier clase:

Los postes pagarán 1.600 pesetas al año o fracción.

Las palomillas, cajas de amarre y cualquier otro aparato instalado al aire libre en la vía pública o adosado a las paredes aunque sean particulares 160 pesetas al año o fracción.

15.—Por cada tensor para reforzar postes y otros cables situados en la vía pública, 160 pesetas el metro de ocupación, medidos desde el poste al anclaje del tensor, al año.

16. Cualquier otra forma de ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública de modo permanente o discontinua pagará la ocupación permanente a razón de 535 pesetas por metro y año, y las discontinuas 70 pesetas por metro al mes.

*Exenciones.*

Artículo 8.º—No estarán sujetos a tasas las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales de bienes o instalaciones de uso municipal que utilicen o efectúen los titulares de concesiones, transportes colectivos urbanos de viajeros otorgados por el Municipio siempre que estén relacionados directamente por dichos servicios, el Estado, la Provincia a que el Municipio pertenezca, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio de la imposición, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad o defensa nacionales.

No se admitirán en estas tasas salvo en los supuestos ya mencionados, beneficios tributarios de ninguna clase.

*Normas de gestión.*

Artículo 9.º—Las tasas establecidas y reguladas por la presente Ordenanza serán liquidadas:



a) En el mismo acto de concederse la licencia de ocupación de la vía pública y previamente a la recepción y entrada de ésta.

b) Anualmente en el segundo trimestre del año, mediante recibo o liquidación en el Ayuntamiento para todas aquellas instalaciones u ocupaciones permanentes después del primer pago de tasas del permiso de instalación.

c) Mensualmente en el propio Ayuntamiento para toda instalación u ocupación del suelo, subsuelo o vuelo en la vía pública de forma no permanente o discontinua.

No se admitirán fracciones de ocupación menores de quince días. Cuando la ocupación sea menor de quince días se pagará la tasa correspondiente a quince días.

#### *Infracciones y sanciones.*

Artículo 10.º—Se considerará defraudación toda ocupación de la vía pública de algún modo de los especificados en esta Ordenanza, sin haber obtenido la necesaria licencia de instalación, previa petición por escrito al Ayuntamiento. Toda defraudación será penalizada con derechos o tasas dobles sobre las que les correspondan según la presente tarifa y Ordenanza.

#### *Disposición final.*

Artículo 11.º—La presente Ordenanza regirá para el ejercicio de 1986 y continuará en vigor hasta que no sea derogada o modificada por acuerdo del Ayuntamiento o por precepto legal de carácter general y siempre de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/1981 de 28 de octubre. (Art. 18, 19 y 20).

San Andrés del Rabanedo a 25 de septiembre de 1985. — El Alcalde, M. González.

*Informe de la Comisión de Hacienda.*—La anterior Ordenanza fiscal ha sido informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, en su reunión del día 25 de septiembre de 1985.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

*Aprobación.*—El acuerdo de modificación de esta exacción fue tomado y esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1985.—El Alcalde, M. González.—El Secretario, Antonio Cubero.

*Exposición al público.*—Fue publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 232 de 11 de octubre de 1985, sin que se presentaran más reclamaciones que la de D.ª Concepción Apesteguía.

San Andrés del Rabanedo a 1 de noviembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero. — V.º B.º: El Alcalde, M. González.

*Aprobación definitiva.*—El acuerdo de aprobación definitiva fue tomado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 9 de diciembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero.

*Publicación.*—El extracto del acuerdo de aprobación definitiva y de la Ordenanza fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 14, correspondiente al día 18 de enero de 1986.—El Secretario, Antonio Cubero. V.º B.º: El Alcalde, M. González.

### ORDENANZA FISCAL N.º 18

TASAS POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

#### *Naturaleza, objeto y fundamento.*

Artículo 1.º—I. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.1,c),6,b) y 19.19 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre, que desarrolla la Ley 41/1975, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la continuidad y ordena la tasa por servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

2. Serán objeto de esta exacción:

a) La existencia y prestación del servicio de alcantarillado a los inmuebles ubicados en las calles o zonas donde esté instalado el servicio para evacuación de aguas residuales y excretas.

b) La vigilancia especial que requieran las alcantarillas particulares.

c) La licencia para acometer a la red del alcantarillado.

d) Los trabajos y empleo de maquinaria para desatranchar alcantarillas particulares, incluso de las acometidas a la red general:

3. Se fundamenta esta exacción en la prestación de un servicio, cuya conservación y funcionamiento requieren unos gastos y cuyo beneficio se manifiesta en la puesta a punto para su uso por los afectados de la calle o zona donde esté instalado.

4. La licencia de acometida es independiente y compatible con la de apertura de zanjas y calicatas que habrá de liquidarse aparte.

#### *Obligación de contribuir.*

Artículo 2.º—I. Hecho imponible.—Está constituido por la prestación de cualesquiera de los servicios que son objeto de esta Ordenanza y la obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

2. Sujeto pasivo.—a) Están obligados al pago las personas, naturales o jurídicas, titulares o propietarias de las fincas afectadas o, en su caso, usufructuario o titular del dominio útil. A estos efectos se entenderá por titulares de las fincas afectadas las personas que figuren en el padrón o registro fiscal de la Contribución Territorial Urbana de la Hacienda Pública.

b) En los casos de transmisión del inmueble por cualquier título estará obligado al pago el adquirente por las obligaciones que tuviera pendientes el anterior propietario.

c) El solicitante de una desobstrucción y solicitante con él de la titularidad del inmueble está obligado al pago.

#### *Base del gravamen.*

Artículo 3.º—Se tomará como base de la presente exacción el líquido imponible con que figure la finca en el Registro Fiscal de la Contribución Territorial Urbana, sin reducciones ni bonificaciones de ningún género.

#### *Tarifas.*

Artículo 4.º—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

I.—Tarifa 1.ª—Por prestación del servicio de alcantarillado municipal y vigilancia e inspección de alcantarillas particulares, el 3 por 100 (3 %) sobre la base imponible con que figure la finca en el padrón de la Contribución Territorial Urbana, al año.

2. En ningún caso, la cuota resultante de aplicar el tipo de imposición reseñado para el servicio de alcantarillado y para cada contribuyente, supondrá una cuota que sea inferior a 300 pesetas.

II.—Tarifa 2.ª—Por cada licencia de acometida a la red, 2.675 pesetas.

III.—Tarifa 3.ª—Respecto a los servicios de desobstrucción se practicará la liquidación por el Sr. Aparejador o Arquitecto municipal sobre la base del coste del personal, material y tiempo empleados, que se incrementará en un 10 % en concepto de gastos generales.

#### *Cuotas.*

Artículo 5.º—I. Las cuotas exigibles por alcantarillado vigilancia de alcantarillas particulares, en aplicación de la tarifa o tipo a la base, tendrán, en todo caso, carácter anual e irreducible y se ingresarán en la Caja municipal.

2. Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al producirse el alta o al liquidarse individualmente para su inclusión posterior en el padrón correspondiente.

3. Las cuotas sucesivas anuales se satisfarán dentro de las fechas del período cobratorio voluntario señalado por la Alcaldía, exigiéndose, en todo caso, por la vía de apremio las deudas o recibos impagados.

4. Las cuotas de acometidas serán objeto de liquidación individual y se ingresarán al expedirse la licencia correspondiente.

5. Las cuotas por desobstruir alcantarillas particulares o acometidas a la red general serán objeto de liquidación individual conforme a las normas ordinarias en cuanto a plazos y recursos.

6. La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir a tenor del art. 2.º de esta Ordenanza.

#### *Exenciones.*

Artículo 6.º—Estarán exentos, a tenor de lo prescrito en el art. 9 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre y de conformidad con el art. 10,b) de la Ley General Tributaria y el art. 133.3 de la vigente Constitución, el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y

León, la Provincia de León, y cualquier Entidad Municipal, Agrupación o Mancomunidad en que figure el Municipio de San Andrés del Rabanedo por los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### *Normas de gestión.*

Artículo 7.º—1. Los sujetos pasivos de esta exacción están obligados a presentar en las Oficinas del Ayuntamiento los datos exactos de la acometida o desantrunque al solicitar tal servicio y del alta antes de iniciar el uso del servicio y desde el momento en que se preste el servicio de alcantarillado para evacuar excretas, aguas negras y residuales en la calle o zona correspondiente a la ubicación de la finca.

2. También presentarán declaración de alteración o baja como plazo máximo dentro del periodo que finalizará el 31 de diciembre de cada año. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago de la tasa e incluidos en el padrón de contribuyentes.

3. En las altas dentro de cada ejercicio se procederá a notificar a los sujetos pasivos y sustitutos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de: a) los elementos esenciales de la liquidación; b) los recursos de impugnación, plazos y organismos en que puedan ser ejercitados, y c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria, entendiéndose irreducible salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo a tenor de lo previsto en el art. 2.1 de esta Ordenanza.

Artículo 8.º—Anualmente y en el mes de febrero se formará un padrón con los contribuyentes afectados y sus cuotas respectivas, se aprobará por el órgano competente de la Corporación, se exhibirá al público por quince días para reclamaciones y servirá de base a la lista y documentos cobratorios, sin perjuicio de los recursos procedentes hasta adquirir firmeza jurídica.

#### *Infracciones y sanciones.*

Artículo 9.º—Para la determinación y estimación de los actos de ocultación y defraudación, e imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en el capítulo X, título III, libro IV, artículos 757 al 767 de la vigente Ley de Régimen Local o Disposición que le sustituya, castigándose la ocultación hasta el cien por cien y la defraudación hasta el doscientos por cien de la cuota.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### *Disposiciones finales.*

Artículo 10.º—Para lo no previsto en el articulado de esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Ley 40/1981 de 28 de octubre y demás Disposiciones que suplan

o complementen las normas jurídicas en esta materia.

Artículo 11.º—La presente Ordenanza fiscal deroga y modifica la anterior, empezará a regir el primero de enero de 1986 y seguirá en vigor indefinido hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

San Andrés del Rabanedo a 25 de septiembre de 1985. — El Alcalde, M. González.

*Informe de la Comisión de Hacienda.*—La anterior Ordenanza fiscal ha sido informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, en su reunión del día 25 de septiembre de 1985.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

*Aprobación.*—El acuerdo de modificación de esta exacción fue tomado y esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1985.—El Alcalde, M. González.—El Secretario, Antonio Cubero.

*Exposición al público.*—Fue publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 232 de 11 de octubre de 1985, sin que se presentaran más reclamaciones que la de D.ª Concepción Apesteguía.

San Andrés del Rabanedo a 1 de noviembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero. — V.º B.º: El Alcalde, M. González.

*Aprobación definitiva.*—El acuerdo de aprobación definitiva fue tomado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 9 de diciembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero.

*Publicación.*—El extracto del acuerdo de aprobación definitiva y de la Ordenanza fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 14, correspondiente al día 18 de enero de 1986.—El Secretario, Antonio Cubero. V.º B.º: El Alcalde, M. González.

### ORDENANZA FISCAL N.º 20

TASA SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y FABRILES

#### *Disposiciones generales.*

Art. 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 19 de las normas aprobadas por Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo continuará con la exacción de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.

#### *Objeto de la exacción.*

Art. 2.º—Será objeto de esta exacción, la prestación de los servicios técnicos y administrativos pertinentes para el otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales de negocio, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realiza, y aquellos otros en que, aún sin desarrollarse aquellas acti-

vidades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos.

#### *Obligación de contribuir.*

Art. 3.º—A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas:

a) Las primeras aperturas de establecimientos e instalaciones comerciales e industriales.

b) Los traspasos de locales.

c) Las variaciones o ampliación de actividad desarrollada en los locales aunque continúe el mismo titular, presumiéndose su existencia siempre que se produzcan aumentos fiscales en el epígrafe de la tarifa de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, o aumentos en los alquileres o rentas sobre los que anteriormente se venían devengando, salvo que dichas variaciones se deban a reforma tributaria o variación en la legislación de arrendamiento de locales, o que la transmisión sea por herencia.

d) Las ampliaciones del local, así como la extensión a otras actividades industriales o comerciales dentro del mismo local.

e) Las modalidades anteriores referidas a depósitos de materiales o géneros que dependan de establecimientos que no se comuniquen con el principal provisto de licencia.

#### *Personas obligadas al pago.*

Art. 4.º—Están sujetos a los derechos y tasas regulados en esta Ordenanza todos los titulares de establecimientos abiertos al público y todos cuantos pretendan abrir un nuevo establecimiento en el término municipal conforme a los supuestos del artículo 3.º.

Art. 5.º—Se prohíbe la apertura de establecimientos sin haber solicitado y obtenido la correspondiente Licencia Municipal y las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura, presentará al Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y demás información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

#### *Normas de administración.*

Art. 6.º—Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual del comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el art. 3.º del Código de Comercio, o sea: "Desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circular, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público o de otro modo cualquiera, en establecimientos que tengan por objeto alguna operación mercantil", o cuando para la realización de los actos o contratos, objeto del tráfico de la actividad desarrollada, sea necesario contribuir por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

b) El que se dedique a ejercer, con



establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

1. Casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.

2. Las distintas dependencias que, dentro del recinto de los locales señalados en el número anterior de este apartado, sean destinados a explotaciones comerciales o industriales, por persona distinta al titular del Casino o círculo, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.

3. Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan, estén o no destinados a la venta exclusiva de géneros o efectos procedentes de los mismos.

4. El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase de naturaleza.

5. El ejercicio de actividades económicas o profesionales.

6. Espectáculos públicos.

7. Los depósitos y almacenes, incluso los depósitos de géneros o materias que no comunique con el establecimiento principal provisto de licencia o que correspondan a otros establecimientos que radiquen fuera del término municipal.

8. Escritorios, oficinas, despachos o estudios, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.

9. Escritorios, oficinas, despachos o estudios abiertos al público, donde se ejerza actividad artística, profesional o enseñanza con fin lucrativo.

Art. 7.º—No estarán sujetos a esta exacción:

a) Los locales ocupados por la Iglesia, Estado, Provincia o Municipio, para la realización de las funciones públicas que les están encomendadas.

b) Los locales ocupados por Entidades benéficas para el cumplimiento de sus fines.

c) Los locales ocupados por Asociaciones piadosas, y, en general, aquellas otras que no persigan lucro.

d) Las clínicas de urgencia en las que se preste servicio gratuito.

e) Los locales ocupados por Mutualidades y Montepíos, sin ánimo de lucro, que ejerzan una actividad de previsión de carácter social o benéfico.

#### Hecho imponible.

Art. 8.º—Está determinado por la actividad municipal, desarrollada con motivo de la apertura de locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la licencia de apertura.

La obligación de contribuir nace de la prestación del servicio; de la conce-

sión de licencia por el silencio positivo, y del hecho de la apertura del establecimiento sin la licencia, sin perjuicio de las responsabilidades de todo tipo que sean procedentes.

#### Bases de gravamen.

Art. 9.º—Constituye la base el metro cuadrado de superficie del local de negocio o industria, comercio, actividad profesional lucrativa, almacenes y anexos a los mismos, aunque exista separación física entre unos y otros.

#### Tarifas.

Art. 10.º—Las tasas a que se refiere esta Ordenanza, se ajustarán a las siguientes tarifas:

##### 1.ª Locales comerciales:

a) Establecimientos comerciales, cafés, bares, cervecerías, tabernas, restaurantes y demás de hostelería y comercio en general.

1. Locales hasta 100 m/2, por cada m/2, 265 ptas.

2. Locales de más de 100 m/2, por m/2, 215 ptas.

##### 2.ª Locales industriales o fabriles y de almacén.

a) Naves industriales, talleres de reparación, transformación o confección de cualquier clase y materia, locales de actividad fabril o industrial.

1. El metro cuadrado a 265 ptas.

b) Almacenes, depósitos e industrias de ganadería y agrarias.

1. El metro cuadrado a 110 ptas.

Art. 11.º—El pago de las tasas se realizará en el acto de entrega de las licencias, sin cuyo requisito no se hará entrega de ninguna licencia.

Art. 12.º—La Administración municipal, en su deber de promover la investigación de los tributos, podrá reclamar todos los antecedentes o documentos necesarios de los particulares u Organismos oficiales de cualquier orden.

Art. 13.º—Las licencias se consideran caducadas si el establecimiento o local no hubiere sido abierto dentro de los seis meses, desde que le fue entregada la notificación de su concesión.

También se considerarán caducadas si el establecimiento o local permaneciera cerrado al público por un periodo superior a un año, salvo que lo sea por disposición judicial, durante trámite de suspensión de pagos o quiebra.

En cuanto a la apertura sin licencia, una vez que la Corporación tenga conocimiento de ese hecho, se procederá a la liquidación y sanción por defraudación, pero el hecho de que se practique liquidación no supondrá conformidad o consentimiento para la apertura, de tal suerte, que si después resultare denegada la licencia, se procederá a la devolución como ingresos indebidos, de la cuota a liquidar y no así de la que hubiere pagado como sanción por defraudación o infracción.

#### Exenciones, bonificaciones y recargos.

Art. 14.—Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de licencia:

a) La apertura e instalación de Sociedades o Asociaciones de carácter exclusivamente benéfico si se acredita fehacientemente.

b) El ejercicio de la actividad artesana en el propio domicilio con tal de que en el mismo no se realicen operaciones de compra-venta.

c) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia. Esta exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido, siempre que éste tenga igual superficie que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.

d) Se establece una reducción del 50 % del importe de la tasa para aquellos establecimientos que sean montados y ejercidos por Cooperativas de producción del campo como titulares propietarios, debiendo acreditar tal condición.

e) Los locales ocupados por el Estado, Provincia o Municipio y por cualquier religión o confesión, para las funciones públicas que les están encomendadas.

Art. 15.º—Todas las licencias que se concedan se entienden para actividades no molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. Las sujetas al Reglamento de estas actividades reguladas por Decreto de 30 de noviembre de 1961, necesitarán la tramitación de un expediente especial y presentado a la Comisión correspondiente de la Organización Autonómica, al mismo tiempo que se verán recargados con el 35 % de la cuota correspondiente.

#### Ocultación, defraudación y sanciones.

Art. 16.º—1. Incurrirán en responsabilidad:

a) Las personas naturales o jurídicas, propietarias o explotadoras tipificadas en esta Ordenanza, que a la apertura de sus establecimientos o negocios no haya solicitado la correspondiente Licencia Municipal.

b) Todas las instalaciones, establecimientos, actividades industriales y almacenes que se encuentren encuadrados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que no hayan dado cumplimiento a los trámites que establece el Decreto de 30 de noviembre de 1961.

c) Los que procedan a la apertura del establecimiento que infrinjan esta Ordenanza o las condiciones que se establezcan en la licencia.

d) Los que procedieren a la apertura después de serles denegado el permiso o licencia solicitado.

2. Se considerará defraudación, cuando se ejerzan actividades no declaradas en la licencia de apertura, ampliación o modificación de los establecimientos

que les hubiere sido concedida para otras diferentes.

3. Los que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, además de las multas que las puedan corresponder, serán sancionados con un recargo de hasta el duplo de la tarifa de la Ordenanza, que según la clase de actividad les correspondiese, salvo los comprendidos en el apartado b) del núm. 1 de este artículo que serán sancionados por infracción.

La presente Ordenanza comenzará a regir, con sus nuevas cuotas, el día 1 de enero de 1986 y continuará en vigor, mientras el Ayuntamiento Pleno o Disposición de rango superior, no disponga su derogación o modificación.

San Andrés del Rabanedo, 25 de septiembre de 1985.—El Alcalde, M. González.

**Informe de la Comisión de Hacienda.**—La anterior Ordenanza fiscal ha sido informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, en su reunión del día 25 de septiembre de 1985.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

**Aprobación.**—El acuerdo de modificación de esta exacción fue tomado y esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1985.—El Alcalde, M. González.—El Secretario, Antonio Cubero.

**Exposición al público.**—Fue publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 232 de 11 de octubre de 1985, sin que se presentaran más reclamaciones que la de D.ª Concepción Apesteguía.

San Andrés del Rabanedo a 1 de noviembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero. — V.º B.º: El Alcalde, M. González.

**Aprobación definitiva.**—El acuerdo de aprobación definitiva fue tomado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 9 de diciembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero.

**Publicación.**—El extracto del acuerdo de aprobación definitiva y de la Ordenanza fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 14, correspondiente al día 18 de enero de 1986.—El Secretario, Antonio Cubero. V.º B.º: El Alcalde, M. González.

**ORDENANZA N.º 21**

**CONCESION DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS QUE IMPONGAN O AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES**

*Naturaleza, objeto y fundamento.*

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 19 de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo continuará con la exacción por la concesión de placas, patentes y

otros distintivos análogos que impongan o autoricen las Ordenanzas municipales.

Artículo 2.º—Será objeto de esta exacción la expedición y entrega a los interesados de las placas, patentes y distintivos impuestos o autorizados por las Ordenanzas municipales y, en cuanto al uso del escudo municipal, la autorización para utilizarlos.

*Obligación de contribuir.*

*Hecho imponible.*

Artículo 3.º—El hecho imponible está constituido por el uso de las placas, patentes y distintivos y el uso del escudo municipal y la obligación de contribuir nace desde el momento en que se expenden las placas o se autoriza el uso del escudo.

*Sujeto pasivo.*

Artículo 4.º—Están obligadas al pago las personas naturales y jurídicas a favor de las cuales se otorgue la concesión o se imponga el uso de la placa o distintivo.

*Base del gravamen.*

Artículo 5.º—Se tomará como base de la presente exacción:

- a) Cuando se trate de placas, patentes o distintivos, la unidad.
- b) Si se trata del uso del Escudo municipal en marcas de fábrica, nombres o usos comerciales e industriales, la unidad.
- c) En el uso de ediciones de libros, folletos o impresos de cualquier clase, el número de ejemplares de cada edición.

*Tarifa.*

	Pesetas
Artículo 6.º—1. Por cada placa para vehículos, carros, remolques, carros de helados, animales, etc. ... ..	105
2. Por el uso del escudo municipal en libros o folletos, por ejemplar ... ..	2
3. Por el uso del escudo municipal en marcas de fábrica, nombres o usos comerciales e industriales, al año ... ..	3.150
4. Por el uso del escudo municipal en prospectos y otros análogos, por ejemplar ... ..	0,50

*Exenciones.*

Artículo 7.º—Estarán exentos del pago de esta tasa los vehículos que pertenezcan a instituciones de Beneficencia o sean instrumento de actividades de interés público general, previo acuerdo de la Comisión Municipal Permanente.

*Normas de gestión*

Artículo 8.º—El pago de estos derechos se realizará por cada periodo fiscal en el momento mismo de adquirirse las placas o distintivos por el contribuyente o en su caso, el día en que se obtenga la autorización o permiso del Ayuntamiento para el uso del Escudo municipal contra la entrega de las correspondientes placas o distintivos en el

primer caso y la carta de pago en el segundo.

Artículo 9.º—El uso del Escudo municipal en las marcas de fábrica, nombres comerciales, razones sociales, etcétera, habrá de solicitarse siempre previamente del Ayuntamiento, acompañando el dibujo o reproducción del escudo que se trata de utilizar.

Cuantas personas naturales o jurídicas estén utilizando actualmente y sin permiso del Ayuntamiento el Escudo municipal, vendrán obligadas a recabar la oportuna autorización para regular su situación y, el Ayuntamiento podrá negar la concesión cuando crea que el uso que ha de hacerse de él va en menoscabo de la alta significación del Escudo como blasón municipal.

Artículo 10.º—Las placas, tablillas, distintivos, etc. que se coloquen en vehículos o en los collares de los perros habrán de precintarse por Agentes municipales.

*Infracciones y sanciones*

Artículo 11.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza, serán sancionados en la forma que señalan los artículos 757 a 767 de la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1955.

*Vigencia.*

Artículo 12.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en el ejercicio de 1986 y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

San Andrés del Rabanedo a 25 de septiembre de 1985. — El Alcalde, M. González.

**Informe de la Comisión de Hacienda.**—La anterior Ordenanza fiscal ha sido informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, en su reunión del día 25 de septiembre de 1985.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

**Aprobación.**—El acuerdo de modificación de esta exacción fue tomado y esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1985.—El Alcalde, M. González.—El Secretario, Antonio Cubero.

**Exposición al público.**—Fue publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 232 de 11 de octubre de 1985, sin que se presentaran más reclamaciones que la de D.ª Concepción Apesteguía.

San Andrés del Rabanedo a 1 de noviembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero. — V.º B.º: El Alcalde, M. González.

**Aprobación definitiva.**—El acuerdo de aprobación definitiva fue tomado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 9 de diciembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero.



**Publicación.**—El extracto del acuerdo de aprobación definitiva y de la Ordenanza fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 14, correspondiente al día 18 de enero de 1986.—El Secretario, Antonio Cubero. V.º B.º: El Alcalde, M. González.

## ORDENANZA FISCAL N.º 24

### DERECHOS Y TASAS POR LICENCIAS POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

*Naturaleza, objeto y fundamento.*

Artículo 1.º—1. En virtud de las normas generales y contenidas en la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la facultad concedida por el apartado 21 del artículo 444 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, establece los derechos y tasas por las licencias que expida para la venta ambulante y demás industrias callejeras. De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º, 1 c (6 a), y 15, 15 del Real Decreto 3250/76, el Ayuntamiento impone y ordena por la presente la tasa por licencias para industrias callejeras y ambulantes, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de mayo de 1980.

2. La obligación de contribuir nace del aprovechamiento señalado en el artículo anterior.

*Obligación de contribuir.*

Artículo 2.º—Vendrán obligados al pago de los derechos y tasas que establece esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que previa la correspondiente licencia efectúen la venta de cualquier artículo en la vía pública, así como los que repartan o distribuyan a domicilio de un modo constante o periódico, tales como vendedores de leche, repartidores de pan, pastas, huevos, etc.

*Base del gravamen.*

Artículo 3.º—La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

*Tarifas.*

Artículo 4.º—1. Autorización por un año, 1.600 pesetas.

2. Idem por meses, al mes, 640 pesetas.

3. Idem por días, al día, 85 pesetas.

*Cuota.*

Artículo 5.º—La cuota es el resultado de aplicar el tipo a la base.

*Exenciones.*

Artículo 6.º—Estarán exentos:

a) Los repartos de cualquier producto propios de los puntos de producción a domicilio o establecimientos de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para ven-

tas al detalle y paguen la contribución correspondiente.

b) La venta de periódicos en ambulancia.

*Normas de gestión.*

Artículo 7.º—Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, especificando la actividad o actividades y demás características que sean necesarias para la exacta aplicación de la exacción, haciendo el depósito previo de las tasas que le correspondan, en el Ayuntamiento y presentando el alta de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Artículo 8.º—Sólo se entenderá legítima la venta autorizada individualmente por la Alcaldía, acompañándose el debido justificante.

Las licencias se considerarán caducadas al año de la fecha de notificación al interesado, pudiendo otorgarse anualmente y también por trimestres o por días.

*Infracciones y sanciones.*

Artículo 9.º—A los vendedores ambulantes que transitaran por la vía pública y a los instalados en puestos fijos que no estén provistos de la correspondiente licencia, se les impondrá la primera vez la sanción del triple de los derechos que correspondan, y en caso de reincidencia le será prohibido el ejercicio de la industria por el tiempo que la Alcaldía estime oportuno.

*Disposición final.*

Artículo 10.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en el ejercicio de 1986 y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada por acuerdo del Ayuntamiento siempre a tenor de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre. (Artículos 18, 19 y 20).

San Andrés del Rabanedo a 25 de septiembre de 1985. — El Alcalde, M. González.

*Informe de la Comisión de Hacienda.*—La anterior Ordenanza fiscal ha sido informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, en su reunión del día 25 de septiembre de 1985.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

*Aprobación.*—El acuerdo de modificación de esta exacción fue tomado y esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1985.—El Alcalde, M. González.—El Secretario, Antonio Cubero.

*Exposición al público.*—Fue publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 232 de 11 de octubre de 1985, sin que se presentaran más reclamaciones que la de D.ª Concepción Apesteguía.

San Andrés del Rabanedo a 1 de noviembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero. — V.º B.º: El Alcalde, M. González.

*Aprobación definitiva.*—El acuerdo de aprobación definitiva fue tomado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 9 de diciembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero.

*Publicación.*—El extracto del acuerdo de aprobación definitiva y de la Ordenanza fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 14, correspondiente al día 18 de enero de 1986.—El Secretario, Antonio Cubero. V.º B.º: El Alcalde, M. González.

## ORDENANZA FISCAL N.º 26

ARBITRIO CON FINES NO FISCALES SOBRE CANALONES Y BAJADA DE AGUA EN MALAS CONDICIONES QUE VIERTAN A LA VIA PUBLICA

*Naturaleza, objeto y fundamento.*

Artículo 1.º—De acuerdo con lo establecido en los artículos 1, i y 126 del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre relativo a ingresos de las Corporaciones Locales; los artículos 434 c), 473 al 475 de la Ley de Régimen Local aprobada por Decreto de 24 de junio de 1955 y 4647 del Reglamento de Haciendas Locales aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, continuará con la exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre aquellas fincas urbanas que carezcan de canalones o bajadas de aguas, o que teniendo los, no se encuentren en buenas condiciones y viertan a la vía pública o terrenos del común.

Artículo 2.º—Se trata de un tributo que no persigue una finalidad netamente fiscal, persiguiendo a parte del ornato consiguiente y de la seguridad de los ciudadanos, procurar la mejor conservación de aceras o terrenos donde viertan dichas aguas.

*Obligación de contribuir.*

Artículo 3.º—La obligación de contribuir nace por la no existencia en una finca urbana de canalones o bajadas de agua que habrán de estar dispuestos de acuerdo con lo que señale las Ordenanzas municipales. No se tolerará la existencia de ningún inmueble en la población sin estos elementos.

Artículo 4.º—Dado que se trata de un arbitrio con fin no fiscal éste dejará de percibirse una vez realizada la obra que lo motiva a cuyo efecto los propietarios comunicarán al Ayuntamiento la ejecución de ésta a fin de ser dados de baja en el padrón correspondiente.

Artículo 5.º—Están obligados al pago de este arbitrio los dueños de las fincas en que se observen las deficiencias que se pretende corregir.

*Normas de gestión.*

Artículo 6.º—Se procederá a la formación de un padrón, dentro del primer trimestre del año, de aquellas fincas que presenten las anomalías que dan lugar a la exacción de este tributo. El



padrón será aprobado por la Comisión Municipal Permanente y será expuesto al público para posibles reclamaciones, comunicándose a los interesados para que en el plazo de dos meses procedan a efectuar las reparaciones consiguientes; caso de no efectuarse éstas, las cuotas serán firmes en el semestre siguiente, o sea, el segundo del año.

Serán alta automática en el padrón, con el consiguiente cobro de la cuota, todos aquellos titulares que no efectúen la correspondiente reparación en el plazo de un mes a partir de la notificación y en todos aquellos casos que puedan surgir durante el transcurso del ejercicio. Las cuotas firmes comunicadas y no satisfechas en periodo voluntario se exaccionarán por la vía de apremio a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

#### Tarifas.

Artículo 7.º—Primera.—Cada bajada en malas condiciones o edificio que carezca de estos elementos, al año, 1.250 pesetas.

a) Primer año de permanencia en padrón, incremento del 50 %.

b) Segundo año y posteriores de permanencia en el padrón, incremento del 100 %.

#### Exenciones.

Artículo 8.º—No se concede ninguna exención por causa de este arbitrio.

#### Vigencia.

Artículo 9.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en el ejercicio de 1986 y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada por acuerdo del Ayuntamiento y siempre teniendo en cuenta lo que dispone el art. 18 y siguientes de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

San Andrés del Rabanedo a 25 de septiembre de 1985. — El Alcalde, M. González.

*Informe de la Comisión de Hacienda.*—La anterior Ordenanza fiscal ha sido informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, en su reunión del día 25 de septiembre de 1985.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

*Aprobación.*—El acuerdo de modificación de esta exacción fue tomado y esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1985.—El Alcalde, M. González.—El Secretario, Antonio Cubero.

*Exposición al público.*—Fue publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 232 de 11 de octubre de 1985, sin que se presentaran más reclamaciones que la de D.ª Concepción Apesteguía.

San Andrés del Rabanedo a 1 de noviembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero. — V.º B.º: El Alcalde, M. González.

*Aprobación definitiva.*—El acuerdo de aprobación definitiva fue tomado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 9 de diciembre de 1985.—El Secretario, Antonio Cubero.

*Publicación.*—El extracto del acuerdo de aprobación definitiva y de la Ordenanza fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 14, correspondiente al día 18 de enero de 1986.—El Secretario, Antonio Cubero. V.º B.º: El Alcalde, M. González.

755

(Continuará)

#### Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Aprobado por esta Corporación municipal el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1986, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles para su examen y reclamaciones.

Santa María de la Isla, 3 de febrero de 1986.—El Alcalde, Audelín Frade.

829

Núm. 537.—660 ptas.

\*\*

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 9 de enero de 1986, se ha aprobado inicialmente el padrón municipal de beneficencia, de familias pobres con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita para el ejercicio de 1986, encontrándose expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles para presentación de las reclamaciones u observaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santa María de la Isla, a 3 de febrero de 1986.—El Alcalde-Presidente, Audelín Frade.

830

Núm. 538.—935 ptas.

\*\*

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico de las obras de construcción de un frontón en Santa María de la Isla por importe de pesetas 6.352.512, redactado por el Ingeniero de C., C. y P., don Daniel González Rojo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles para su examen y reclamaciones.

Santa María de la Isla, a 4 de febrero de 1986.—El Alcalde-Presidente, Audelín Frade.

831

Núm. 539.—825 ptas.

#### Ayuntamiento de Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Pedro Olano Alvarez licencia municipal para las obras de acondicionamiento de un local, destinado a video-cafetería, a emplazar en c/ Queipo

Llano, Blanca Balboa, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Bembibre, a 4 de febrero de 1986.—El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

836

Núm. 541.—1.430 ptas.

#### Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Presentadas que han sido las cuentas generales del presupuesto ordinario, de valores independientes y auxiliares del presupuesto, y la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1985, se anuncia su exposición al público en Secretaría, en horas hábiles, para que durante quince días y ocho más, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

El Burgo Ranero, 3 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

835

Núm. 540.—825 ptas.

#### Ayuntamiento de Villamañán

Don Luis-Wladimiro Santamarta de Barros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamañán.

Hace saber: Que por doña María Luz Aparicio Martínez se solicita autorización para establecer por primera vez una industria o comercio de ferretería y varios (sulfatos, semillas), en el local sito en la calle Cuartel del Oeste, s/n. (antes Mesón El Pino), de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas.

Villamañán, 3 de febrero de 1986.—El Alcalde, Luis-Wladimiro Santamarta de Barros.

833

Núm. 535.—1.155 ptas.

#### Ayuntamiento de Castropodame

##### RECAUDACION MUNICIPAL

Don Angel González Gómez, Recaudador del Ayuntamiento de Castropodame.

Hago saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondien-

tes a los deudores, conceptos y periodos que después se indican, ha sido dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos legales de dicho Reglamento".

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, conforme determina el art. 102 del citado Reglamento, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como ignorar quienes les representan en esta ciudad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.3 del repetido texto legal, se les notifica por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho los débitos perseguidos ni personarse el interesado, serán declarados en rebeldía y como consecuencia de dicha situación todas las notificaciones que hayan de hacerse se practicarán en esta Oficina de Recaudación, sita en la calle Arquitecto Torbado, 4-1.º de la ciudad de León, mediante la simple lectura de las mismas en presencia del público que se encuentre en ella.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a).—De reposición, en el plazo de quince días hábiles ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

b).—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

*Concepto: Arbitrios varios*  
Años: 1980 a 1985

Apellidos y nombre	Importe
--------------------	---------

*Pueblo de Matachana*

Alvarez Alvarez Angustias	202
Barredo Rodríguez Angel	1.110
Manrique García Odón	840
Manrique Morán Emilio	1.800

*Pueblo de Villaverde de los Cestos*

Fernández Benítez Juan	300
González González Lucía	550
Pérez Blanco Alicia	554
Pérez Blanco Domitilo	162

*Pueblo de Castropodame*

González Fdez. José Manuel	7.452
Mansilla Velasco Angustias	126
Núñez Lipiz Daniel Hros.	2.760

*Pueblo de Viloria*

Pablos Vidal Angel	1.290
Prado Redondo Esther de	144

*Pueblo de San Pedro Castañero*

Alvarez Díaz Francisca	180
Alvarez Martínez Antolín	90
Castellano Martínez Carmen	180
García González Pedro Hros.	8.601
García Payero Manuel	144
García Payero Pedro	1.344
Nieto Alvarez Andrés (Nieves)	1.500
Olano García Rosario	810

*Pueblo de Turienzo Castañero*

Alvarez Díaz Santiago	360
-----------------------	-----

*Pueblo de Calamocos*

Castro Morán José	353
Cobas Docampo José	498
Coto Minero Vivaldi y Anexas,	

Sociedad Anónima	1.944
------------------	-------

Díaz Vidal Marcelina Hros.	342
Fernández Díaz Juan	1.680
Fernández Raimúndez Manuela	306
Fuente Martínez Manuel Hros.	252
Fuente Núñez Petra Hros.	130
García Gómez Pedro	12.300
López del Palacio Rosalina	714
Menéndez Lozano Eduardo	300
Palacio Arrieta Manuela	90
Palacio del Palacio Antolina H.	630
Ramos de la Fuente Domiciano	912
Reguero Alvarez Antonia	555
Rodríguez Rodríguez Balbino	900
Santos Encinas Ventura	240
Mauriz Rodríguez Amalia	396
Alonso Garrote Felipe	900
Castellano Martínez María Hros.	504
Díaz Alonso Antonia	1.848
Alonso González Agustín	2.424
Alonso González Concepción	2.700
Alonso Parada Antonio Hros.	4.800
Díaz Alvarez Rosa	3.156
Martínez Castellano Horacio Hrs.	4.800
Astorgano Blanco Regina	5.616
Fernández Fuente Cándido Hros.	4.098
Pérez del Puerto Ignacio	3.000
Rguez. Manrique Engracia Hros.	9.600

*Concepto: Impuesto municipal sobre la circulación de vehículos*

Año: 1982 a 1985

Apellidos y nombre	Importe
--------------------	---------

*Pueblo de Matachana*

Cantolla Díez Nicolás	4.200
Carrero Folgueral Marcelino	3.376

*Pueblo de Viloria*

Monteiro Moura Norberto	12.152
Oliveira Anta Adelina	6.752
Colinas Csatro Rogelio	3.360
Teixeira Carnero María Rosa	3.360

Para que así conste y se dé dicho trámite y publicación.

Castropodame, a 22 de enero de 1986. El Recaudador Municipal, Angel González Gómez.—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

770 Núm. 483.—9.185 ptas.

## Entidades Menores

*Junta Vecinal de Cimanes del Tejar*

Aprobadas por el Pleno de esta Junta Vecinal, en su sesión extraordinaria del día 29 de enero de 1986, las cuentas generales del año 1985, quedan expuestas de manifiesto al público en general por periodo de quince días hábiles con sus justificantes, en Secretaría de la Junta Vecinal y durante dicho plazo y ocho más pueden ser examinadas por los vecinos y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes contra las mismas.

Cimanes del Tejar, 31 de enero de 1986.—El Presidente (ilegible).

\*\*

Confeccionado y aprobado el padrón de arbitrios varios de esta Junta Vecinal para el ejercicio 1986, en sesión extraordinaria del día 29 de enero de 1986, se halla expuesto al público por periodo de quince días hábiles en Secretaría de la Junta y durante dicho plazo puede ser examinado y formularse cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, las cuales serán presentadas por escrito al señor Presidente de la Junta Vecinal y de no formularse reclamación alguna, queda definitivamente aprobado para su exacción al cobro.

Cimanes del Tejar, 31 de enero de 1986.—El Presidente (ilegible).

839 Núm. 544.—1.980 ptas.

*Junta Vecinal de Cascantes de Alba*

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que el día dos de febrero de mil novecientos ochenta y seis, la Comunidad de Vecinos de la Entidad

Local Menor de Cascantes de Alba, reunidos en concejo abierto, aprobó la Ordenanza núm. 3 de "La tasa por la prestación de servicios en el cementerio", quedando la misma expuesta al público en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que pueda ser examinada y presentación de las posibles reclamaciones por los interesados.

Todo ello en cumplimiento de lo que determina la Ley 40/1981, de 28 de octubre y 7/1985, de 2 de abril.

Cascantes de Alba, 3 de febrero de 1986.—El Presidente de la Junta Vecinal, Feliciano Fernández García.

838 Núm. 543.—1.375 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y partido.

Doy fe: Que en el expediente de divorcio núm. 279/85, de que se hará mención, se dictó resolución que en lo necesario dice:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de divorcio número 579/1985, promovidos por doña Lisarda Fe Soto González, mayor de edad, pensionista, vecina de Armunia, representada por el Procurador señora Erdozain Prieto, y dirigida por el Letrado señor Prieto Edo, contra don Cipriano Gómez Quiroga, mayor de edad, en ignorado paradero, y en rebeldía por incomparecencia en autos, y...

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Lisarda Fe Soto González, contra su esposo don Cipriano Gómez Quiroga, ya circunstanciados, debo declarar y declaro legalmente divorciados a mencionados cónyuges, con todos los efectos prevenidos en la Ley sin hacer expresa condena en costas a parte determinada.—Notifíquese esta sentencia al demandado por su rebeldía en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

a fin de que sirva de notificación en forma, de la resolución que contiene al demandado en rebeldía, libro la presente en León, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Carlos García Crespo.

858 Núm. 548.—2.805 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 9 de 1983, se tramita procedimiento doloso, por cheque en descubierto, contra don Miguel del Olmo Gutiérrez, mayor de edad, y vecino de León, calle Cantareros, núm. 7-5.º, sobre reclamación de 73.975 pesetas de principal y la de diez mil pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalados las doce horas del día veinticinco de marzo de 1986, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veinticinco de abril de 1986, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintidós de mayo de 1986, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Unico.—Un turismo Talbot, matrícula LE-0618-I, en funcionamiento, y de-

positado en el interesado, valorado en la suma de cuatrocientas mil pesetas.

León, cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

841 Núm. 547.—3.685 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos incidentales de separación matrimonial núm. 37/86, seguidos a instancia de doña Raquel González Prada, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Ponferrada, representada por el Procurador don José Antonio Rodríguez Cornide y defendida por el Letrado don José Hidalgo Rodríguez, contra el Ministerio Fiscal en la representación que le es propia, y contra el demandado don Dietmar Friedhelm Rathsack Hentze, mayor de edad, esposo de la demandante, cuyo último domicilio fue en Dehesas, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por propuesta de providencia del día de la fecha, se acordó emplazar a dicho Ministerio Fiscal y al referido demandado don Dietmar Friedhelm Rathsack Hentze, para que en el plazo de veinte días contesten en legal forma a la demanda, con apercibimiento al demandado que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, acordándose el emplazamiento del mismo por medio de edictos, significándole que las copias de demanda y documentos acompañados con la misma se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y seis. E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

843

### Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Teodoro González Sandoval, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 50/84 se siguen medidas provisionales de separación conyugal a instancia de Guadalupe García Casado, mayor de edad y vecina de Gijón, contra Clemente González Santarén, en paradero desconocido, en los que por auto de fecha diez de octubre de 1985 se han acordado las siguientes medidas:

1.º.—Se autoriza a Guadalupe García Casado a fijar como domicilio el que tiene en Cistierna.—2.º.—Se encomienda a la esposa la custodia de los cuatro hijos menores: José Antonio, María Begoña, Jorge y Rubén, continuando ambos cónyuges en el ejercicio compartido de la patria potestad con derecho del marido a visitarlos y tenerlos en su compañía cuatro horas durante un día a la



semana, cuya decisión se deja al acuerdo de ambos cónyuges.—3.º—Como auxilio económico a la esposa e hijos, don Clemente González Santarén deberá abonar a la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.—Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el señor don Teodoro González Sandoval, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido. Doy fe.—E/ Teodoro González.—Ante mí: María Dolores Saiz.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde libro el presente a fin de que se publique de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cistierna, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Teodoro González Sandoval.—Secretaria sstta. (ilegible). 842

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 986/85, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilustrísimo señor don Germán Baños García, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 986/85, por daños en circulación, siendo partes: Cándido González Caballero mayor de edad, casado, conductor, vecino de León; Emilio Argüello Yagüe y Leonardo Lorenzana Crespo, mayor de edad, soltero, camarero, vecino de Onzonilla (León), en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cándido González Caballero, como autor de una falta prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de tres mil pesetas y costas, y a que indemnice a Leonardo Lorenzana Crespo en la cantidad de setenta y cinco mil trescientas treinta y nueve pesetas. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Emilio Argüello Yagüe, propietario del coche conducido por Cándido.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Emilio Argüello Yagüe, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Miguel García Zurdo. 845

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

*Cédula de notificación*

Tasación de costas y responsabilidades pecuniarias practicada en el juicio de faltas núm. 449/1985.

	<i>Pesetas</i>
Tasas judiciales ... ..	830
Reintegros del juicio ... ..	1.000
Multa a Johann Waldemar Petryka ... ..	3.000
Indemnizaciones a Pedro García Rodríguez ... ..	25.017

Total general ... 29.847

Importa en total pesetas veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete, que debe satisfacer Johann Waldemar Petryka.

León, a 29 de enero de 1986.—El Secretario.

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días al condenado Johann Waldemar Petryka, actualmente en ignorado paradero, con las consecuencias establecidas en la Ley procesal.

León, fecha anterior.—Firmado (ilegible). 844

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada*

*Cédula de citación*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 118/85, sobre intento de sustracción de un coche, por Angel Cabornero García, Antonio Merayo Fernández, Angel Galán Santos, José Luis Cañas Pérez y Florentino Fernández García, que residieron en esta ciudad, se cita a los mismos, en ignorado paradero, para que el día 28 de febrero de 1986, a las 10,15 horas, con las pruebas de que intenten valerse, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, núm. 3 para celebración del juicio, apercibiéndoles que en otro caso les pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, a 29 de enero de 1986.—El Secretario (ilegible). 848

*Juzgado de Distrito  
de La Bañeza*

Doña María Eugenia González Vallina Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 549/85, sobre imprudencia simple con lesiones y daños, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto, ha visto los prece-

dentos autos de juicio verbal de faltas núm. 549/85, en virtud de diligencias previas remitidas por el Juzgado de Instrucción y en los que han sido parte como perjudicados Martín Prada Rivera, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Cortiguera y vecino de Ponferrada y Manuel Silveira, mayor de edad, casado y domiciliado en Suiza y como acusado Aníbal Prada Arias, mayor de edad casado, industrial natural de Cortiguera y vecino de Ponferrada, sobre imprudencia simple con lesiones y daños, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aníbal Prada Arias como criminalmente responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal a una pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, al pago de las costas procesales y a indemnizar a Manuel Silveira en la cantidad de 65.000 pesetas importe de los daños causados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Franco.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Manuel Silveira, que se halla en el extranjero, expido el presente en La Bañeza, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—María Eugenia González Vallina. 847

**Magistratura de Trabajo**

**NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución contenciosa núm. 219/85, seguida a instancia de Secundino Suárez Gutiérrez, contra Conexmo, S. A., sobre cantidad ha dictado la siguiente:

“Propuesta Secretario: Señor Pita Garrido.—Providencia. — Magistrado.—Señor Rodríguez Quirós.—En León, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin

manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Conexmo, S. A., actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis. 851

## Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: En ejecución contenciosa 95/85, seguida a instancia de D. Sergio Blanco Gallego, contra Carbones Retopeo, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

III.—Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Carbones Retopeo, S. L., por la cantidad de 180 000 pesetas de principal, y la de 30.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Carbones Retopeo, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.—José Luis Cabezas Esteban. 787

## Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON  
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 293/85, seguidos a instancia de José Antonio Fernández Vázquez contra don Luis López Vázquez sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cuatro de marzo próximo a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magis-

tratura, Avenida de las Huertas del Sacramento.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Luis López Vázquez actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario (ilegible). 856

## Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE VALLADOLID

En el proceso núm. 529/85, seguido a instancia de Jesús López Díez, contra Sileca, S. A., sobre cantidad, en el día 23 de enero del corriente año, se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

Fallo.—Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada, Sileca, S. A., a pagar a Jesús López Díez, la cantidad de 34.563 pesetas (treinta y cuatro mil quinientas sesenta y tres pesetas), por salarios devengados.

Se previene a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado, Lope del Barrio Gutiérrez.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Sileca, S. A., actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en Valladolid, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José Miguel Tabarés Gutiérrez.—Firmado y rubricado. 737

\* \*

En el proceso núm. 613/85, seguido a instancia de Miguel Santiago Bucero, contra Sileca, S. A., sobre cantidad, en el día 28 de enero del corriente año, se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada, Sileca, S. A., a pagar a Miguel Santiago Bucero, la cantidad de 112.514 pesetas (ciento doce mil quinientas catorce pesetas), por salarios devengados.

Se previene a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado, Lope del Barrio Gutiérrez.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Sileca, S. A., actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario.—Firmado y rubricado. 857

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes CAÑO DE CUATRO CONCEJOS Quintana del Marco

Se convoca a los usuarios de esta Comunidad de Regantes, a la Junta General ordinaria, que se celebrará en Quintana del Marco, Locales Escolares, el día nueve del próximo mes de marzo, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda convocatoria y en la que se tratará del siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.—Acta anterior.
- 2.—Cuentas del ejercicio 1985.
- 3.—Ordenación de la temporada de riego.
- 4.—Informes del Presidente.
- 5.—Ruegos y preguntas.

Quintana del Marco, a 3 de febrero de 1986.—El Presidente, Francisco González Astorga.  
900 Núm. 554.—1.210 ptas.

### Comunidad de Regantes DEL CANTON DE LA HOLGA

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, para que asistan a la Junta General ordinaria que preceptúan los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en el salón de D. José González Fernández, en la localidad de Villaverde de la Abadía, el día 2 de marzo próximo, a las 14,30 en primera convocatoria y si no existiese número suficiente, a las 15,30 en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º—Cuentas de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio de 1985.
- 4.º—Organización y normas de riego.
- 5.º—Asuntos varios.
- 6.º—Ruegos y preguntas.

Dehesas y Villaverde, 3 de febrero de 1986.—El Presidente de la Comunidad, Jesús Vidal.

901 Núm. 555.—1.705 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 6

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

**Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

MARTES, 11 DE FEBRERO DE 1986

NÚM. 34

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

## NUMERO EXTRAORDINARIO

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

## JUNTA ELECTORAL DE ZONA (JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DECANO) LEON

De conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, se hace público, que en el día de hoy, ha quedado constituida inicialmente la Junta Electoral de Zona de León, con la siguiente composición:

**Presidente:** Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez.—Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado n.º 3 de León.

**Vocal:** Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez.—Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de León.

**Vocal:** Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa.—Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de León.

**Secretario:** D. Carlos García Crespo.—Que lo es del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de León.

Y para hacerlo público de conformidad con el precepto citado, extendiendo el presente en León a 10 de febrero de 1986.—El Presidente de la Junta Electoral de Zona, Alfonso Lozano Gutiérrez.



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

DEPARTAMENTO LEGAL LE-1-1988 PRÁRAFOS CONCORDADOS 21. <sup>o</sup> No se publica después de diez días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.	<b>MARTES 11 DE FEBRERO DE 1988</b> N.º 34	Administración — Excmo. Diputación (Institución de Fomento), Tel. 222000 Imprenta — Imprenta Provincial, Ciudad (Institución de Fomento), Tel. 222000 Teléfono 222000
---	---	---

### NUMERO EXTRAORDINARIO

1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales quedan obligados a exponer por se die en el Boletín Oficial de cada ciudad de esta Provincia el Boletín Oficial de la Provincia de León, para la publicación de los actos de esta Provincia.

2.º Los Secretarios provinciales quedan obligados a exponer en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para la publicación de los actos de esta Provincia.

3.º Las instancias reglamentarias en el Boletín Oficial se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Sección del BOLETIN OFICIAL: tipo pautado, tamaño 10x15 cm. con márgenes de 10 mm. y 5 mm. en los lados y 10 mm. en la parte superior.

Indice y sumario de pago: Admisión a razón de 12 pesetas línea de 17 caracteres.

## JUNTA ELECTORAL DE ZONA (JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DECANO)

### LEON

De conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, se hace público, que en el día de hoy ha quedado constituida inicialmente la Junta Electoral de Zona de León, con la siguiente composición:

**Presidente:** Ilmo. Sr. D. Alonso Lozano Gutiérrez.—Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado n.º 3 de León.

**Vocales:** Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez.—Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de León.

**Vocales:** Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Romero.—Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de León.

**Secretario:** D. Carlos García Crespo.—Que lo es del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de León.

7.º para hacerle público en conformidad con el presente artículo, extendido el presente en León a 10 de febrero de 1988.—El Presidente de la Junta Electoral de Zona, Alonso Lozano Gutiérrez.